

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público. BOP-2017-354

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Notificación de caducidad y baja en el Padrón Municipal de Habitantes. BOP-2017-118

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación Padrón cotos de caza año 2016. BOP-2017-353

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Otorgar la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil el próximo día 18 de enero de 2017 al concejal D. Pablo Carmona Jordan. BOP-2017-111

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía. BOP-2017-345

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente número 10/2016 de modificaciones de crédito. BOP-2017-348

Aprobación definitiva del expediente número 11/2016 de modificación de créditos. BOP-2017-349

Aprobación definitiva Estudio de Detalle promovido por D. Miguel Salas Domínguez. BOP-2017-350

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante. BOP-2017-109

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Período voluntario cobro tasas agua, basura y alcantarillado. Meses noviembre-diciembre 2016. BOP-2017-351

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación definitiva Reglamento regular del Régimen financiero de gestión y justificación de la dotación económica a los grupos municipales. BOP-2017-113

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación de los padrones, correspondiente al sexto bimestre de 2016. BOP-2017-344

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

Dictamen de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015. BOP-2017-346

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Exposición pública del Padrón de las Tasas de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al 4º trimestre 2016. BOP-2017-347

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Expuestos al público los padrones de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2016, y anuncio de cobranza, BOP-2017-376

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Información pública del expediente A-78/2013-TYP. BOP-2016-5063

Información pública del expediente T-4657/2003-TYP. BOP-2016-5076

Información pública del expediente M-7322/2009-TYP. BOP-2016-5090

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ALMACEN-LOMILLA", DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Convocatoria Junta General extraordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2017-43

COMUNIDAD DE REGANTES "GARCÍEZ-JIMENA", DE JIMENA (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General de esta Comunidad de Regantes de Garcíez-Jimena. BOP-2017-304

COMUNIDAD DE REGANTES "SANTA MARÍA MAGDALENA", DE MENGÍBAR (JAÉN).

Puesta al cobro de gastos de amortización de obras de modernización y consolidación de los sectores IV y V. BOP-2017-363

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

- 354** *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para el establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales de Carácter Público, aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto
- ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3. Requisitos de los solicitantes

TÍTULO II: NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

- ARTÍCULO 4. Solicitudes.
- ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios
- ARTÍCULO 6. Prohibiciones
- ARTÍCULO 7. Autorización de uso
- ARTÍCULO 8. Determinaciones de la autorización
- ARTÍCULO 9. Fianza
- ARTÍCULO 10. Comprobación municipal de uso adecuado
- ARTÍCULO 11. Gastos ajenos al uso público de los locales

TÍTULO III: RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 12. Responsabilidades
- ARTÍCULO 13. Infracciones en el uso de locales.
- ARTÍCULO 14. Sanciones
- ARTÍCULO 15. Prescripción

TÍTULO IV: RÉGIMEN FISCAL

- ARTÍCULO 16. Hecho Imponible
- ARTÍCULO 17. Sujeto Pasivo
- ARTÍCULO 18. Responsables
- ARTÍCULO 19. Exenciones y bonificaciones
- ARTÍCULO 20. Cuota Tributaria
- ARTÍCULO 21. Devengo
- ARTÍCULO 22. Normas de Gestión
- ARTÍCULO 23. Infracciones y sanciones respecto de la Tasa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones.

Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, de locales públicos municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El uso temporal o esporádico de los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser solicitados por particulares, autónomos, empresas y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas u otros actos debidamente autorizados siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

Artículo 3: Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

En caso de personas físicas:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.

En caso de personas jurídicas:

- Entidades debidamente legalizadas e inscritas en el Registro correspondiente.

Título II: Normas Regulatoras de la Utilización de los Edificios y Locales Municipales

Artículo 4: Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales, deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los mismos, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con antelación suficiente.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, tendrá prioridad al primero de los solicitantes que cumpla los requisitos.

Una vez tramitada la solicitud, se expedirá la correspondiente resolución con cuantas condiciones se estimen oportunas tanto por la Alcaldía como por las concejalías correspondientes.

Artículo 5: Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.
- Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 6: Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7: Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona designada por el ayuntamiento las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales,

edificios o instalaciones.

La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

El uso de los espacios municipales se limitará al horario de apertura de las dependencias. Aquellos que no dispongan de horario se especificarán en la resolución que a tal efecto se emita.

Artículo 8: Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, marketing empresarial, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9: Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que será depositada previa a su utilización. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El importe de la fianza vendrá determinado por el valor de los medios cedidos para su uso y será especificado en la resolución de concesión emitida a tal efecto.

Artículo 10: Comprobación Municipal de Uso Adecuado

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 11: Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título III: Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 12: Responsabilidades

Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 13: Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- El incumplimiento de lo expresado en la solicitud y la resolución emitida por el Ayuntamiento.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 14: Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 500 euros.
- Infracciones leves: hasta 250 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 15: Prescripción

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Título IV: Régimen Fiscal

Artículo 16: Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y/o con ánimo de lucro.

Artículo 17: Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público.

Artículo 18: Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 19: Exenciones y Bonificaciones

No se conceden exenciones en relación con actividades realizadas tanto por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro y la celebración de ceremonias de boda civil.

En caso de celebración de ceremonias de boda civiles se establece una bonificación del

50% de la cuota cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en la localidad.

Se podrán establecer bonificaciones de hasta el 100% a asociaciones, centros educativos y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades que constituyan el objeto de sus Estatutos y redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 20: Cuota Tributaria

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

TARIFAS

DEPENDENCIA	CUOTA DIARIA	CUOTA POR HORAS
CENTRO CÍVICO	75,00 €	25,00 €
TEATRO TROVADOR MACÍAS	150,00 €	50,00 €
RECINTO PISCINA	175,00 €	50,00 €
CASTILLO	300,00 €	50,00 €
SALA ACTOS MÚLTIPLES	75,00 €	25,00 €
CASA DE LA CULTURA	75,00 €	25,00 €
OTRAS INSTALACIONES	100,00 €	25,00 €
CENTRO INFORM. JUVENIL	75,00 €	25,00 €
EQUIPO DE SONIDO	75,00 €	25,00 €
INFRAEST. RECINTO FERIAL	200,00 €	50,00 €
SALÓN HOGAR DEL JUBILADO	75,00 €	25,00 €
SALA DE ACTIV. DIRIGIDAS	NO SE PERMITE	15,00 €

Para aquellas solicitudes de dependencias que requieran hacer uso del personal del Ayuntamiento tendrán que abonar aparte de la tarifa que corresponda las horas del mismo a razón de 10 € la hora.

Artículo 21: Devengo

La tasa se devengará una vez se emita la resolución de concesión favorable, debiendo ser abonada en todo caso antes de la realización de la actividad.

Artículo 22: Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 23: Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

1. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La presente ordenanza puede verse complementada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento propio de las dependencias que lo contengan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

118 *Notificación de caducidad y baja en el Padrón Municipal de Habitantes.*

Edicto

Don José Manuel Garrido Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

No habiendo sido posible practicar notificar personalmente al interesado, por ausencia o por hallarse en paradero desconocido, la Resolución de Alcaldía número 206.1 de fecha 29/12/2016, por la que se declara la caducidad y baja en el Padrón Municipal de Habitantes, y cuyo texto se transcribe a continuación se procede a su notificación en la forma establecida en la normativa legal vigente, mediante el presente anuncio:

1.- Visto que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados:

Nombre y apellidos.- Doc. identidad.- Domicilio.- Nacionalidad

- SUZANA BLANDINA BOIANGIU, PASAPORTE: 2851229090031. PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ SIN SALIDA Nº 8.

- CLAUDIA ELENA VRANCEAN, IDENTIFICACION TARJ. EXTR.:12125446, PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ SIN SALIDA Nº 8.

- OVIDIU CRISTIAN VRANCEAN, IDENTIFICACION TARJ. EXTR.: 13815398, PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ SIN SALIDA Nº 8.

- DENISA MARIA VRANCEAN, NIE: X9888718Y, PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ SIN SALIDA Nº 8.

- ABDELAHE CHEIKH MULAY, D.N.I: 77388626-C, PAÍS DE NACIONALIDAD: ESPAÑA. DOMICILIO: C/ DEAN MUDARRA, 15.

- GAID HBAD ALI, NIE Y2681661J, PAÍS DE NACIONALIDAD: ARGELIA. DOMICILIO: C/ DEAN MUDARRA, 15.

- NICOLAE ALIN-IONUT, IDENTIFICACION TARJ EXT.: 187012305290, PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ PLAZA RECTOR MUDARRA, 5.

- ANISOARA MAGHERUT, IDENTIFICACION TARJ.: X0747979, PAÍS DE NACIONALIDAD: RUMANIA. DOMICILIO: C/ PLAZA RECTOR MUDARRA, 5.

Visto que los servicios municipales competentes, tras las comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por

inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por medio del presente.

Resuelvo:

1.º- Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio.

2.º- Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a los afectados para que, en un plazo de 10 días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados no manifiestan su disconformidad con la baja y no efectúan alegación alguna, una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”

Lo que se notifica a los interesados, indicando que contra este acto administrativo, podrán interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Alternativamente podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el referido BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Frailas, a 29 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL GARRIDO ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

353 *Aprobación Padrón cotos de caza año 2016.*

Edicto

Por resolución de esta Alcaldía, de esta fecha, ha sido aprobado el Padrón Contributivo del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad de aprovechamiento de cotos de caza privados, del término municipal de Guarromán, correspondiente al ejercicio 2016.

Dicho Padrón se somete a exposición pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones y los recursos que procedan, a tenor de lo previsto en el artículo 14.2 c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de exposición se emitirán las liquidaciones comprendidas en dicho Padrón con la deuda tributaria que deberán satisfacer en las cuentas y plazos que se especifican al dorso de las mismas, transcurrido el plazo indicado sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria.

Guarromán, a 23 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

- 111** *Otorgar la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil el próximo día 18 de enero de 2017 al concejal D. Pablo Carmona Jordan.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía núm. 16/2017 de fecha 10 de enero se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

En cumplimiento de las competencias que me son atribuidas por los artículos 49 y 51 del Código Civil, relativas a la facultad del Alcalde para la celebración de matrimonios civiles, y considerando a facultad de delegación conferida por el mencionado artículo 51 del Código Civil, en función de la redacción dada por la Ley 35/1994, a favor de otro concejal, mediante la presente y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la legislación vigente y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y 43 a 45, 52, y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo:

Primero.- Otorgar al Sr. Concejal D. Pablo Carmona Jordán la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Huesa, el próximo día 18 de enero de 2017, entre los contrayentes D. José Antonio Sáez Bautista y D^a. M^a. del Rosario Molina Guerrero.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Concejal interesado.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Jaén, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Huesa, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

345 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en los artículos 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y 21.2 y 3, así como el art. 23.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, que establecen la competencia de la Sra. Alcaldesa en el nombramiento de la Teniente de Alcalde, al que corresponde, entre otras, las funciones de sustituir al Alcalde/sa, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y,

RESULTANDO: Que en el día de hoy 19/01/2017, la Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación se encuentra fuera de la Localidad por asuntos oficiales.

Esta Alcaldía, en virtud del orden de sustitución del Reglamento de Organización Funcionamiento de las Entidades Locales y Ley Básica de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero: Delegar en la 2.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Carolina Rodríguez López, las funciones inherentes de la Alcaldesa-Presidenta establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para que asista como presidenta a la comisión informativa de hacienda convocada para el día de hoy 19-01-2017, a las 17:30h.

Segundo: Notifíquese a la Concejala, doña Carolina Rodríguez López.

Tercero: Publíquese edicto de la delegación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Cuarto: Dese cuenta de la presente resolución en el próximo Pleno ordinario.

La Carolina, a 19 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

348 *Aprobación definitiva del expediente número 10/2016 de modificaciones de crédito.*

Edicto

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 10/2016 de modificaciones de crédito del Presupuesto Municipal de 2016, financiado mediante transferencias, conforme al siguiente detalle:

<i>A) Partidas de gastos que se incrementan</i>	
410.226993 Programa sensibilización agricultura	2.250,00€
920.151 Gratificaciones	1.000,00€
920.22604 Defensa jurídica	5.683,52€
312.60994 Unidad de Estancia Diurna	12.000,00€
164.6192 Construcción de nichos	15.972,00€
342.609122 Pista polideportiva Altos del Puente Nuevo	22.553,52€
Total	59.459,04 €

<i>B) Partidas de gastos que se aminoran:</i>	
912.100 Retribuciones y costes sociales Alcalde y Concejales	6.151,65€
920.120 Retribuciones básicas funcionarios	21.402,09€
920.121 Retribuciones complementarias funcionarios	5.000,00€
920.13000 Retribuciones básicas personal laboral	9.216,07€
920.13002 Retribuciones complementarias personal laboral	2.000,00€
920.16000 S. Social funcionarios y personal laboral	15.689,23€
Total	10.800,00€

Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1988, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

La guardia de Jaén, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

349 *Aprobación definitiva del expediente número 11/2016 de modificación de créditos.*

Edicto

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 11/2016 de modificaciones de crédito del Presupuesto Municipal de 2016, financiado mediante nuevos ingresos, conforme al siguiente detalle:

A) Nuevos ingresos

7618 Diputación Provincial. Servicio de Protección Civil	6.000,00€
7619 Diputación Provincial. Programa sensibilización agricultura	4.500,00€
Total	10.500,00 €

B) Nuevas partidas de gastos

130.2269992 Servicio Protección Civil	6.000,00€
410.2269993 Programa sensibilización agricultura	4.500,00€
Total	10.500,00€

Contra la presente aprobación definitiva podrá presentarse, por los interesados legítimos, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1988, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción contenida en la Disposición Adicional 14ª, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que modifica la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

La Guardia de Jaén, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

350 *Aprobación definitiva Estudio de Detalle promovido por D. Miguel Salas Domínguez.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que por acuerdo de Pleno de fecha 4 de agosto de 2016, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Miguel Salas Domínguez, para la división de la parcela denominada Azadores, situada en calle Extramuros Peñalar s/n, de La Guardia de Jaén, sobre la que se establece la división de la misma en varias, la ordenación de volúmenes y el fijado de alineaciones y rasantes, estableciendo las determinaciones de ordenación con sus características y parámetros urbanísticos, de acuerdo con el planeamiento que le afecta, y definiendo las condiciones urbanísticas idóneas para la posterior edificación, previa cesión de las zonas verdes exigidas.

Que dicho Estudio de Detalle ha sido depositado en el registro municipal de instrumentos de planeamiento con el número 8 e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 7155, en fecha 9 de enero de 2017.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Guardia de Jaén, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

- 109** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.*

Edicto

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de La Puerta de Segura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información pública, durante treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia número 104 de fecha 03 de junio de 2013 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA
PUERTA DE SEGURA

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de La Puerta de Segura de conformidad con lo

previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de La Puerta de Segura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que, es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables. Sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades Excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

3. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, con plena capacidad jurídica y de obrar, que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación. En los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completas, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

2. Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el precio medio por m² del dominio público a ocupar y la superficie en metros cuadrados y/o lineales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Corresponderá al Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial.

3. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 9. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la Autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán por:
- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
 - b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
 - c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
 - d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
 - e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
 - f) Por revocación.
 - g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en esta Ordenanza.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del Procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta

Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Se otorgará 1 punto cuando disponga de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Se valorará:

1. Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

2. Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos hasta un máximo de 1 punto.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Se otorgará 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales)

de este término municipal, así como de su mercadillo.

3. Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

4. Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad)

f) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. Se restará 1 punto del total de puntuación obtenida.

g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Se otorgará 1 punto cuando se acredite.

h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Se otorgará 1 punto cuando se acredite su inscripción.

i) La consideración de factores de política social como:

5. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

Por ser víctima de violencia machista: 2 puntos.

6. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

j) La mercancía innovadora se otorgará 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

2. A la vista de estos criterios, el personal encargado de su gestión emitirá un informe favorable o desfavorable para la concesión del puesto fijo en el mercadillo. Este informe será tenido en cuenta para su concesión definitiva.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación.

1. El Mercadillo del término municipal de La Puerta de Segura, se ubicará/n en las siguientes calles:

- Calle Martínez Montañés
- Calle Paseo del Río.
- Calle La Laguna.
- Plaza de la Constitución.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. Por razones de urgencia debidamente motivada la ubicación del mercadillo se podrá cambiar mediante Resolución de la Alcaldía, debiendo dar cuenta de la misma en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 17. Fecha de Celebración y Horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y el horario del mismo será desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo a excepción de aquellos que se consideren elementos auxiliares de la venta, teniendo en este caso la consideración de puesto. El acceso al recinto del Mercadillo por parte de los vendedores no se permitirá antes de las 8,00 horas.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. Se declarará vacante por ese día y podrá ser adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las 9,00 horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres viernes consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 35 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2,00 x 2,00 metros y un máximo de 2,00 x 15,00 metros. Los puestos no podrán exceder de los límites autorizados.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
4. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
5. Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, salvo autorización expresa.

Artículo 19. Contaminación Acústica.

Se prohíben los aparatos de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en el mercadillo salvo autorización expresa. Para el caso de que sea autorizada no podrá sobrepasar el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 20. Residuos y Limpieza.

1. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
2. Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.
3. Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.
4. Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto.
5. Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

Artículo 21. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

- Avda. Andalucía.
- Pablo Iglesias.
- Cardenal Dávalos.
- Pintor Zabaleta.
- Doctor Martínez Ruiz.

b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán:

- Avda. Andalucía.
- Pablo Iglesias.
- Cardenal Dávalos.
- Pintor Zabaleta.
- Doctor Martínez Ruiz.

2. El Comercio Itinerante podrá ejercerse todos los viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, desde las 11,00 horas hasta las 20,00 horas durante los meses de abril a septiembre, inclusive, y hasta las 18,00 horas durante los meses de octubre a marzo, en todo el término municipal. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberán realizarse, en su caso, sin que el volumen de decibelios emitidos sobrepase los estipulado en la ordenanza municipal o normativa legal aplicable. No pudiendo hacer uso de estos aparatos en los meses de verano entre las 15,00 horas a las 18,00 horas. No podrá utilizarse el claxon. No podrá detenerse o emplazarse en un sitio más de 15 minutos (mientras que ejercen la actividad de venta), y no podrán detenerse a menos de 100 metros de un comercio que expida el mismo género que el comercio itinerante.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. Calidad del Aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse claxon para la venta.

Artículo 23. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo II. Del Comercio Callejero

Artículo 24. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

- Cardenal Dávalos (alrededores Mercado Abastos).

2. El comercio callejero podrá ejercerse todos los martes y viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes y el horario del mismo será desde las 8,30 horas hasta las 14,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25. Calidad del Aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Potestad de Inspección y Sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas Cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones Leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones Graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus

funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones Muy Graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la

cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Plazos para la Acreditación.

1. El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso, acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros.

2. Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

3. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

4. Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

Artículo 32. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 33. Tramitación de Expedientes.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Policía Local.

1. Los/as Agentes de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

2. Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por los/as

Vigilantes Municipales o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza Municipal.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y en concreto la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 09 de mayo de 2013, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 22 de julio de 2013.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Disposición Final Segunda

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, y entrará en vigor en el plazo de 15 días, contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

1	DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos o Razón Social:			NIF/CIF/ o equivalente:	
Representante: Nombre y Apellidos:			NIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
Calle, Plaza, Avda.			Nº	
Localidad:		Provincia:	País:	C. Postal:
Tfno. Fijo :	Tfno. Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:	
2	TIPO DE AUTORIZACIÓN			
<input type="checkbox"/> Comercio en Mercadillos. <input type="checkbox"/> Comercio Callejero. <input type="checkbox"/> Comercio Itinerante.				
OBSERVACIONES:				
3	DATOS DE LA ACTIVIDAD			
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:		
<input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Otros:.....		<input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados. <input type="checkbox"/> Otros:		
PERÍODO DE ACTIVIDAD:		MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda):		
<input type="checkbox"/> Todo el año. <input type="checkbox"/> Temporada (indicar fechas): <input type="checkbox"/> Ocasional (indicar fechas):		Modelo:..... Dimensiones:..... Otras características:.....		
HORARIO DE APERTURA:		SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN:		
LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Descripción:.....		
		OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:		
4	DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)			

- Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
 Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:
.....
.....

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
 Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la Tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
 Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan manipular los productos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
 Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

5 FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZO A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

En....., a.....de..... de.....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de La Puerta de Segura. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, Calle Pintor Zabaleta nº 13, 23360 de Jaén, o correo electrónico dirigido a secretaria@lapuertadesegura.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (Jaén).

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª..... con DNI/NIE/NIF....., actuando en representación de, con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Puerta de Segura, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

— Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de La Puerta de Segura para la regulación del comercio ambulante.

— Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

— Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En.....a..... de..... de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

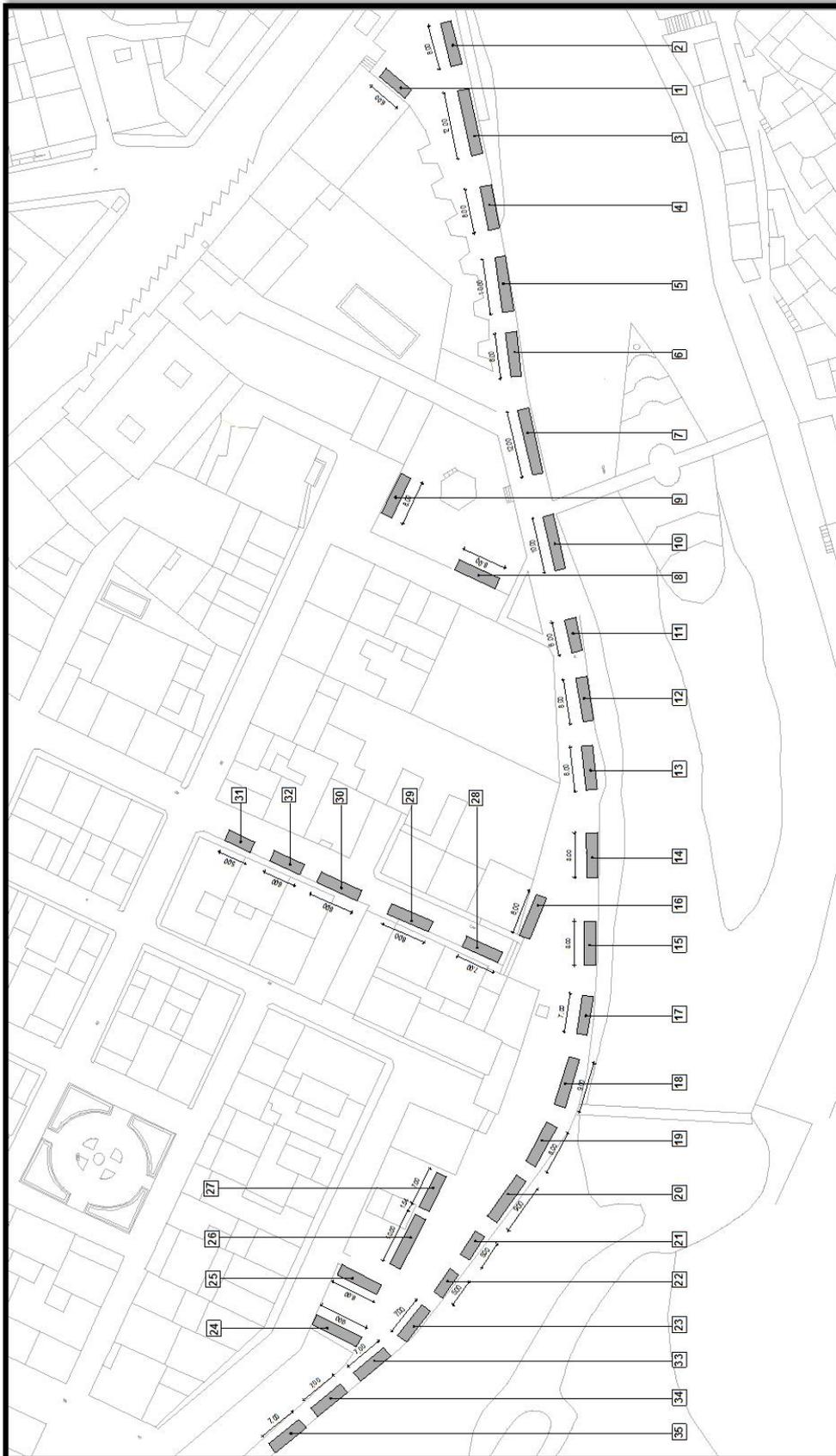
No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de La Puerta de Segura. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, Calle Pintor Zabaleta nº 13, 23360 de Jaén, o correo electrónico dirigido a secretaria@lapuertadesegura.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (Jaén).-

ANEXO III

PLANO SITUACIÓN PUESTOS MERCADILLO SEMANAL



Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

351 *Período voluntario cobro tasas agua, basura y alcantarillado. Meses noviembre-diciembre 2016.*

Edicto

Don Florencio Jose Morales Lara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 20-01-2017 ha sido aprobado el Padrón de las Tasas de agua, basura y alcantarillado correspondiente a los meses de noviembre-diciembre/2016. El período voluntario de cobro será desde el 30/01/2017 al 30/03/2017 en las Entidades Bancarias Colaboradoras donde han domiciliado el pago los contribuyentes y, los recibos al contado se abonarán en la Entidad Bancaria “Caja Rural Provincial de Jaén” de ésta Localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público, en las oficinas Municipales de lunes a viernes, en horario de 8 a 14 horas y por plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de inserción del presente Edicto en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tiene carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el citado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición pública del mismo.

Contra el citado Padrón, los interesados podrán interponer, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de su exposición pública de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lahiguera, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, FLORENCIO JOSÉ MORALES LARA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

- 113** *Aprobación definitiva Reglamento regular del Régimen financiero de gestión y justificación de la dotación económica a los grupos municipales.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador del Régimen Financiero de Gestión y Justificación de la Dotación Económica de los Grupos Municipales mediante acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2016, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Linares y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85 reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

Linares, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

344 *Aprobación de los padrones, correspondiente al sexto bimestre de 2016.*

Anuncio

Doña Ana Belén Sánchez García, 1.ª Teniente de Alcalde y Alcaldesa, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Orcera (Jaén) por Resolución de la Alcaldía núm. 19, de fecha 18/01/2017, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 20/01/2017.

Hace saber:

Mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 23/2017, de fecha 23/01/2017, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Suministro Domiciliario de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basuras y Alcantarillado y Canon de Mejora en las Infraestructuras de la Junta de Andalucía, correspondiente al Sexto Bimestre del ejercicio 2016.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Iglesia, núm. 1 de esta Localidad, de Lunes a Viernes y en horario de 9'00 a 14'00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día al día 23 de enero de 2017 al día 23 de febrero de 2017, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahora designada por cada contribuyente con fecha 23 de enero de 2017. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orcera, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde en funciones, ANA BELÉN SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

346 *Dictamen de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.*

Edicto

Don Juan Merino Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar.

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pegalajar, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde, JUAN MERINO TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

347 *Exposición pública del Padrón de las Tasas de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al 4º trimestre 2016.*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén),

Hace saber:

Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2017, ha sido aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Basura, Agua y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2016.

En su consecuencia dicho documento se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía y previo al Contencioso Administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario del 06 de febrero al 27 de febrero de 2017. El ingreso se podrá realizar de Lunes a Viernes, en horario de 9,00 a 13,00 horas, en la oficina de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas, ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U., Avda. de la Libertad,3 Bjo. o en cualquier sucursal de Unicaja o Correos, mediante la presentación el aviso de pago que se envía a todos los contribuyentes.

Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con recargo que correspondan, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Úbeda, a 24 de Enero de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

376 *Expuestos al público los padrones de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del cuarto trimestre de 2016, y anuncio de cobranza,*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2017, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de Agua y por los servicios de Basura y Alcantarillado, correspondientes al cuarto trimestre del año 2016, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes de las citadas Tasas, y el Canon autonómico e IVA, cuyo desglose obra en el expediente de su razón.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dichos tributos, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de las citadas tasas. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de las Tasas por Suministro de Agua y por servicios de Basura y Alcantarillado, del cuarto trimestre del año 2016.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 21 de febrero al 21 de abril de 2017, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, en horario de 9'00 a 13'30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 26 de Enero de 2017.- El Alcalde, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5063 Información pública del expediente A-78/2013-TYP.

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: 78/2013-TYP

Peticionarios: Ayuntamiento de Siles

Uso: Abastecimiento de núcleo urbano, consumo humano. Agropecuarios, ganadería

Volumen anual (m³/año): 242.135,35

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	EMPLAZAMIENTO	M.A.S.	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Siles	Jaén	Sondeo	Dehesa Fresnedilla	05.02 Quesada-Castril	SE7 Regulación General	538968	4245332
2	Siles	Jaén	Manantial	Ero Concejo	05.02 Quesada-Castril	SE7 Regulación General	537491	4246805
3	Siles	Jaén	Manantial	El Palomar	05.02 Quesada-Castril	SE7 Regulación General	537664	4248868
4	Siles	Jaén	Manantial	Dehesa Fresnedilla	05.02 Quesada-Castril	SE7 Regulación General	539327	4245116
5	Siles	Jaén	Manantial	Barranco del Agua	05.02 Quesada-Castril	SE7 Regulación General	536019	4258787

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5076 *Información pública del expediente T-4657/2003-TYP.*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Aprobación de Transferencia de Titularidad de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su aprobación e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Núm. Expediente: T-4657/2003-TYP (02/0028)
Peticionario: José Cano Pérez, María Rufián Álvarez
Uso: Agropecuarios-Regadíos (Hortícolas) de 1,8604 ha
Volumen anual (m³/año): 10.604
Caudal concesional (L/s): 1,060
Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO DE CAPTACIÓN	M.A.S.	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá la Real	Jaén	A través de infraestructura fija: Pozo	05.34 Madrid-Parapanda	Alto Genil	424.015	4.138.810

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

5090 *Información pública del expediente M-7322/2009-TYP.*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Autorización de Modificación de características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su autorización e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Núm. Expediente: M-7322/2009-TYP- (01/4557)

Peticionario: Promotora de Inversiones San Carlos S.L.

Uso: Agropecuarios-Regadíos (Leñosos-Olivar) de 132 ha, (Herbáceos-Cereales-Maíz) de 32 ha

Volumen anual (m³/año): 510.312

Caudal concesional (L/s): 51,03

Captación:

Nº	T.M.	PROV	TIPO DE CAPTACIÓN	CAUCE	SISTEMA EXPLOTACIÓN	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Espelúy	Jaén	A través de infraestructura fija (dos tuberías conectadas con dos bombas en caseta de bombeo)	Río Guadalquivir	Regulación General	426.215	4.209.819

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ALMACEN-LOMILLA", DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

43 *Convocatoria Junta General extraordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Don Diego Martínez Muñoz, Presidente de la Comunidad de Regantes de "Almacén-Lomilla" del término municipal de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 24 de febrero de 2017, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de comuneros que concurran a esta segunda convocatoria, se celebrará Junta General extraordinaria, a la que se les convoca en el Salón del Hogar del Pensionista, sito en la Avda. de Hútar de esta localidad, con el siguiente.

Orden del día

Primero.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.

Segundo.- Examen y aprobación de las cuentas de Ingresos y Gastos de los años 2014, 2015 y 2016.

Tercero.- Elección del Presidente de la Comunidad, la mitad de los Vocales de la Junta del Gobierno y del Jurado de Riegos

Cuarto.- Acordar la Derrama a establecer para el presente año 2017.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Albánchez de Mágina, a 02 de Enero de 2017.- El Presidente, DIEGO MARTÍNEZ MUÑOZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "GARCÍEZ-JIMENA", DE JIMENA (JAÉN)

304 *Convocatoria Asamblea General de esta Comunidad de Regantes de Garcíez-Jimena.*

Edicto

Por medio de la presente, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Garcíez-Jimena, a la Junta General que se celebrará en el Salón de la Biblioteca, sita en la calle Cervantes de Jimena, el próximo día 24 de febrero del presente a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las dieciocho treinta en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior.
2. Informe de situación de la comunidad.
3. Estado de cuentas.
4. Abono.
5. Canón.
6. Ruegos y preguntas.

Jimena, a 23 de Enero de 2017.- El Presidente de la Comunidad de Regantes, JOSÉ MOLINA GUTIÉRREZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SANTA MARÍA MAGDALENA", DE MENGÍBAR (JAÉN).

363 *Puesta al cobro de gastos de amortización de obras de modernización y consolidación de los sectores IV y V.*

Edicto

Eduardo Díaz Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes "Santa María Magdalena" de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que en la Junta de Gobierno, reunida en sesión extraordinaria el día 10 de enero de 2017, se adoptó el acuerdo de poner al cobro los Gastos de Amortización de las Obras de Modernización y Consolidación de los Sectores IV y V de esta Comunidad de Regantes, correspondientes al año 2017.

El plazo voluntario de pago será de quince días (15) naturales, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.P.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente.

Mengíbar, a 19 de Enero de 2017.- El Presidente, EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ.